

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER

Conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Aprobado en la reunión de REACU de 19 de julio de 2022

ADAPTACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO Y MÁSTER

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece, en su artículo 14, que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Graduada o Graduado tendrán 240 créditos ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a legislación específica o por las normas del Derecho de la Unión Europea a tener 300 o 360 créditos.

La adaptación de la duración de los títulos de grado existentes viene regulada por la disposición transitoria primera, que establece que las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de 180 créditos ECTS que, a la entrada en vigor del Real Decreto, tengan carácter oficial deberán solicitar una modificación de su plan de estudios para pasar este a disponer de 240 créditos, en un plazo de dos años (también los planes de estudios verificados y que no hayan obtenido su carácter oficial deberán solicitar, la modificación). La modificación se tramitará de acuerdo a los procedimientos regulados en los artículos 32 y 33 del Real Decreto y, por tanto, se trata de una modificación sustancial del plan de estudios. El Real Decreto también establece que se deberá asegurar, de forma excepcional, que el estudiantado matriculado en estos Grados en la entrada en vigor de este Real Decreto pueda finalizar sus estudios con la duración iniciada en su plan de estudios. Finalmente, la citada disposición transitoria señala que, para desarrollar este procedimiento, las universidades deben contar con la colaboración y orientación tanto de los sistemas internos de garantía de calidad del centro como de la agencia de calidad competente.

Igualmente, se establece, en el artículo 17 que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 créditos ECTS.

La adaptación de los másteres viene regulada por la disposición transitoria sexta, que establece un plazo de 3 años para la adaptación (vía modificación sustancial) del plan de estudios y en todo caso antes de la siguiente renovación de la acreditación del título.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

La universidad que incluya en su oferta formativa títulos de grado y/o máster de duración diferente a la establecida en los artículos 4 y 17 del RD822/2021 deberá solicitar la modificación sustancial de los planes de estudio en un plazo de dos años para los grados y tres para los másteres (y siempre antes de la renovación de la acreditación del título).

Dado que se trata de modificaciones sustanciales se estará a lo dispuesto en el artículo 32 para centros no acreditados institucionalmente y a lo dispuesto en el artículo 33 en lo que concierne a centros acreditados institucionalmente.

CRITERIOS Y DIRECTRICES DE EVALUACIÓN

Los criterios de aplicación en la evaluación de las modificaciones relativas a la adaptación de las titulaciones a las duraciones establecidas en los artículos 14 y 17 del RD 822/2021 serán los establecidos en el documento “Protocolo de evaluación para la verificación de planes de estudios de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario”, aprobado por la REACU en su reunión del 13 de enero de 2022.

Teniendo a la vista el Anexo II del Real Decreto se indican a continuación los criterios y directrices que por fuerza han de ser reconsiderados cuando se solicite la modificación sustancial del título para incrementar de 180 a 240 el número de créditos de los grados (disposición transitoria primera) o para adaptar a 60, 90 o 120 los créditos de los másteres (disposición transitoria sexta).

Debe señalarse que, dado que se trata de una modificación sustancial, la universidad debe adaptar la memoria al nuevo Anexo II recogido en el RD asegurando que se revisan todos los apartados para alinearlos con las nuevas directrices establecidas por el RD en todos los apartados

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

En el caso de los grados, tal y como establece la disposición transitoria primera, el centro deberá haber contado con la orientación del sistema interno de garantía de calidad del centro y en el caso de tratarse de un centro acreditado institucionalmente, se deberá aportar (tal y como establece el artículo 33) el informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el SIGC que deberá ser tenido en consideración primordialmente por la agencia de calidad.

En la solicitud de modificación de cambio en el número de créditos del plan de estudios se deben considerar los siguientes apartados:

- Apartado 1.1. Descripción
 - Apartado 1.2: Ámbito de Conocimiento. Se debe introducir el ámbito de Conocimiento al que se asocia el Título asegurando la coherencia académica con los ámbitos de conocimiento de los módulos, materias o asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en el plan de estudios.

- Apartado 1.4.c: Centro de impartición responsable. En el caso de Grados interuniversitarios si en el convenio figurara la duración del plan de estudios, se debe adjuntar el nuevo convenio donde se incluya la nueva duración y todos los cambios que se hayan producido en dicho convenio derivados de ésta.
- Apartado 1.7: Número total de créditos. Se debe modificar este apartado e incluir el nuevo número de créditos del Título.
- Apartado 1.2: Justificación del título. Se debe reconsiderar la justificación del título, siempre que el paso en el número de créditos suponga una variación de la anterior justificación. Esta debe ser adecuada a las nuevas características del título, asegurando el interés académico, científico, profesional y social del título y su incardinación en el contexto de la planificación estratégica de la universidad o del sistema universitario de la Comunidad Autónoma.
- Apartado 1.3: Objetivos formativos. Se debe reexaminar si el cambio en el número de créditos del título supone un cambio en los objetivos formativos. Si se incluyen nuevos objetivos, se debe garantizar que sean claros y explícitos, alineados con la justificación del título y con su nivel MECES.
- Apartado 1.14.a: Perfiles de egreso. Se debe reexaminar si la modificación implica un cambio en la definición de los principales perfiles de egreso a los que se orienta el título. Dichos perfiles deben estar definidos con claridad, incluyendo en su caso los efectos para el ejercicio de actividades profesionales reguladas.

2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Se debe replantear si la modificación del número de créditos supone cambios en los conocimientos o contenidos, habilidades o destrezas y competencias de la nueva propuesta del plan de estudios asegurando que:

- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título estén redactados de forma clara y precisa, así como alineados con su nivel MECES. Deben ser coherentes con la denominación del título, su ámbito de conocimiento, los objetivos formativos y los perfiles de egreso.
- Los resultados del proceso de formación y aprendizaje propuestos en el título deben ser evaluables y debe garantizarse su adquisición por todo el estudiantado.

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

Se debe replantear si la modificación del número de créditos supone cambios en los criterios de admisión, revisando en su caso, los criterios particulares de admisión, que deben ser públicos y de naturaleza académica, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del título.

Se debe replantear si la modificación del número de créditos supone cambios en el reconocimiento, transferencia de créditos o la movilidad del estudiantado, asegurando que:

- En el caso de cambios en el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, de créditos procedentes de títulos propios y/o de otras enseñanzas superiores no

universitarias, el reconocimiento se realiza en función de los resultados del proceso de formación y aprendizaje del título.

- En el caso de cambios en la movilidad se asegura una adecuada organización de la misma.

4. Planificación de las enseñanzas

Se debe incluir el plan de estudios modificado teniendo en cuenta la nueva duración del plan de estudios. Se debe asegurar que:

- El diseño del plan de estudios, descrito en los módulos, materias o asignaturas, responde a un diseño coherente y coordinado, que toma en consideración la dedicación del estudiantado en un periodo temporal determinado.
- La planificación es coherente con los resultados del proceso de formación y aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, con la modalidad de enseñanza y, en su caso, con las estructuras curriculares específicas.
- La planificación tiene una coherencia y coordinación interna global entre la tipología de módulos, materias o asignaturas, su organización temporal, las actividades formativas y la presencialidad de las actividades lectivas, las metodologías docentes (en su caso, las estrategias metodológicas de innovación docente específicas), los sistemas de evaluación y, en su caso, las estructuras curriculares específicas.
- La asignación de créditos debe ser consistente con la definición de ECTS en lo relativo a la distribución del tiempo del estudiantado.
- La tipología, temporalización y asignación de créditos a módulos, materias o asignaturas debe ser conforme a la legislación vigente, respetando en particular:
 - El número total de ECTS por curso académico debe ser 60, que estarán distribuidos equilibradamente a lo largo del curso académico.
 - El título de grado debe incluir un mínimo de 60 ECTS de formación básica, de los cuales, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título, concretados en materias o asignaturas de un mínimo de 6 ECTS cada una y ofertados en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes deben estar configurados por materias o asignaturas que refuercen la solidez de competencias y conocimientos.
 - En el caso de que el título de grado incluya prácticas académicas externas curriculares, estas deben tener una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de ECTS del título (con excepción de aquellos grados que por normativa europea deban tener otro porcentaje o aquellos Grados que incluyan la mención dual), deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.
 - En el caso de que el título de máster incluya prácticas académicas externas, no podrán superar un tercio de la carga crediticia total.
 - El plan de estudios concluye con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de grado, de un mínimo de 6 ECTS, que debe ser realizado en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas a dicho

título. El máximo de ECTS en el trabajo fin de grado será de 24 y de 30 en el trabajo fin de máster.

- En su caso, el plan de estudios deberá contemplar planificaciones diferenciadas en función de la modalidad de impartición y debe asegurar que diferentes modalidades de enseñanza permiten alcanzar los mismos resultados del proceso de formación y aprendizaje.
- En su caso, la configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.
- En su caso, la configuración y planificación de las estructuras curriculares específicas deben ser coherentes con las características del título y asegurar los resultados del proceso de formación y aprendizaje.

5. Personal académico y de apoyo a la docencia

Se deberá reconsiderar la descripción del personal académico y de apoyo a la docencia disponibles para el Título con el fin de adaptarlos al nuevo número de créditos del plan de estudios. En el caso de que la nueva duración del título lleve asociado un cambio en el profesorado, deberá reflejarse en la memoria dicho cambio. La propuesta debe incluir una descripción del personal académico y, en su caso, del de apoyo a la docencia necesario para hacer frente al nuevo número de créditos del plan de estudios. En cualquier caso, se deberá asegurar que:

- Los recursos humanos disponibles y previstos (número, categoría, la experiencia docente e investigadora en el profesorado y la capacitación del personal de apoyo) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas, las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas, las menciones y especialidades, así como el idioma de impartición).

6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructuras, prácticas y servicios

Se deberá reconsiderar la descripción de los recursos para el aprendizaje disponibles para el título con el fin de adaptarlos al nuevo número de créditos del plan de estudios. En cualquier caso, se deberá asegurar que:

- Los recursos materiales y servicios disponibles y previstos, propios y concertados (espacios docentes; instalaciones y equipamientos académicos; laboratorios; aulas de informática; equipamiento científico, técnico humanístico o artístico; biblioteca y salas de lectura; y disponibilidad de nuevas tecnologías -internet, campus virtual docente-; etc.) deben ser suficientes y adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto garantizando su sostenibilidad en el tiempo (de acuerdo con el número de plazas y las diferentes modalidades de enseñanzas ofertadas).

- Se garantizan los servicios de apoyo y orientación al estudiantado, dirigidos a facilitar la incorporación de nuevo ingreso a la universidad, y a prestar ayuda a lo largo del proceso de formación y aprendizaje.
- En el caso de que el título incluya prácticas académicas externas se deberá garantizar la posibilidad de que todo el estudiantado pueda realizarlas. Se deberá incluir el mecanismo de organización, y así mismo (de conformidad con el Real Decreto 592/2014) aportar los principales Convenios de Cooperación Educativa o compromisos para su firma de entidades, instituciones, organizaciones y empresas que recibirán al estudiantado, que recogerán el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en que se implementará.

7. Calendario de implantación

Se debe replantear el calendario de implantación de la nueva propuesta del título garantizando que:

- La implantación gradual o total de la modificación respete los derechos del estudiantado ya matriculado.
- Se deberá incluir el procedimiento de adaptación para el estudiantado procedente del plan anterior que quiera terminar sus estudios bajo el nuevo plan. El procedimiento debe ser público y coherente con ambos planes de estudio.
- En el caso de existir itinerarios de adaptación de personas egresadas de otros planes de estudio, los criterios y condiciones de acceso y su diseño curricular deben ser coherentes con el plan de estudios y con su formación previa.